



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-341-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinticuatro de abril del año dos mil catorce.- Las diez y veinte minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Este Órgano Superior de Control, recibió Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de octubre del dos mil ocho Código de Referencia **EM-002-012-2008**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, referente a verificación y cuantificación de faltante de ochenta (80) unidades de abrazaderas HF de 8" x 1" RR en Bodega Plantel Santa Clara, con fecha de corte al veintiocho de junio del año dos mil ocho.- Que el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), refiere que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus objetivos consistieron en: **A)** Verificar y Cuantificar perjuicio económico por faltante de 80 abrazaderas H.F de 8" x 1" RR, correspondiente a la entrada a bodega No. 050394 del veintidós de abril del año dos mil ocho; **B)** Determinar el cumplimiento confiabilidad y suficiencia del control interno en vigencia que fue aplicado a la custodia y administración de materiales recepcionados por la Bodega In Bond y entregados posteriormente a las bodegas operativas de Enacal; **C)** Verificar si los materiales y suministros correspondientes a la entrada a bodega No. 050394 del día veintidós de abril del año dos mil ocho se encuentran en buen estado e identificar si los artículos están completos; **D)** Asegurarse que los materiales y suministros de la entrada a bodega No. 050394 están representadas razonablemente las cantidades reflejadas en los registros auxiliares (Márter Kárdex computarizado); **E)** Evaluar y Comprobar la existencia y cumplimiento de manuales y normativas de procedimientos dirigidos al funcionamiento actividades y operaciones de los inventarios de Bodega In Bond y bodegas del Plantel Santa Clara; **F)** Comprobar que las medidas de seguridad sobre los inventarios propiedad de ENACAL, sean adecuados y que garantizan el resguardo apropiado del mismo. De igual forma evaluar los riesgos inherentes de control y detección sobre las actividades de los inventarios; **G)** Determinar posibles irregularidades en el manejo y control de los rubros de materiales de la entrada a bodega No. 050394 del veintidós de abril del año dos mil ocho y, **H)** Identificar a posibles funcionarios y empleados de ENACAL Plantel Santa Clara y Dirección de Adquisiciones e Importaciones, responsables de posibles hallazgos en el caso de determinar irregularidades en la entrada a bodega No. 050394 de ENACAL.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-341-14

26 numeral 4) de la Constitución Política, 2 numeral 3) de la Ley 350 “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”; 53 numeral 1) y 54 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de auditoría a los servidores y ex servidores de ENACAL vinculados con el alcance de la auditoría: Licenciados **Luis Barrera Lara**, Director Administrativo; **Hugo Zepeda**, Director Financiero; **Miguel Ángel Román**, Director de Adquisiciones e Importaciones; **Adolfo Blanco Amador**, Jefe de Selección de Importaciones; **Edgar López Fernández**, Técnico de Importaciones; Ingeniero **Christian Aguilera Centeno**, Jefe de Plantel Bodega Santa Clara; Señores **Hernán Norberto Peña Rodríguez**, Jefe de Bodega No. 1 Santa Clara; **René Proveedor**, Jefe de Bodega No. 2 Santa Clara; **Rogelio Maltés**, Jefe de Bodega No. 4 Santa Clara; **José Anastasio Mendoza**; Maestro de Obra Departamento Agua Potable; Ingenieros **Melania Torrez Mejía**, Ex Supervisora General del Departamento de Agua Potable y **Francisco Reyes Salas**, Supervisor de Proyectos para notificárseles el inicio y demás diligencias de auditoría.- Conforme lo establecido en el arto. 53 numeral 4) y 58 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, con fechas diecisiete, veintiuno, veinticinco y treinta de julio del año dos mil ocho se citó para rendir declaración en razón de sus cargos a los señores **Adolfo Blanco Amador**, Jefe Sección de Importaciones; **Edgar Lopez Fernández**, Técnico de Importaciones; **Hernán Norberto Peña Rodríguez**, Jefe de Bodega No. 1 Santa Clara; **René Proveedor**, Jefe de Bodega No. 2 Santa Clara; **Rogelio Maltés**, Jefe de Bodega No. 4 Santa Clara; **Francisco Reyes Salas**, Supervisor de Proyectos; **José Anastasio Mendoza**; Maestro de Obra. Depto. Agua Potable y, **Pedro Salgado Soza**, Operador de monta carga, todos ellos de ENACAL.- Con fundamento en los artos. 26 numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua; 53 numerales 4) y 5) y 58 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificaron los hallazgos o resultados preliminares de auditoría a los señores **Christian Aguilera Centeno**, Jefe de Plantel Bodega Santa Clara; **Hernán Norberto Peña Rodríguez**, Jefe de Bodega No. 1 Santa Clara; **René Proveedor**, Jefe de Bodega No. 2 Santa Clara; **Rogelio Maltés**, Jefe de Bodega No. 4 Santa Clara; con el propósito de que hicieran las alegaciones pertinentes que tuvieran a bien y presentaran las evidencias documentales o información adicional que aclarara o desvaneciera los hallazgos preliminares notificados a sus cargos, concediéndoseles para tal fin un plazo de nueve (9) días hábiles, prorrogables por ocho (8) días más. De igual manera, se les previno que estaban a su disposición de considerarlo necesario los papeles de trabajo y el personal técnico acreditado para cualquier aclaración de los hallazgos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-341-14

notificados y finalmente se les advirtió, que de no presentar sus contestaciones o de que éstas fueran insuficientes o sin el debido fundamento, se les podrían establecer a sus cargos las responsabilidades que en derecho corresponde.- Los auditados que presentaron sus comentarios escritos fueron los señores **Christian Aguilera Centeno**, Jefe de Plantel Bodega Santa Clara; **Hernán Norberto Peña Rodríguez**, Jefe de Bodega No. 1 Santa Clara; **René Proveedor**, Jefe de Bodega No. 2 Santa Clara y **Rogelio Maltés**, Jefe de Bodega No. 4 Santa Clara.- Que habiéndose llenado y concluido todo el procedimiento técnico de la presente Auditoría Especial con arreglo a derecho y no habiendo más trámites que llenar en la presente causa administrativa, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

El arto. 73 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Internas, aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditorías Internas de este Ente Fiscalizador, analizó el Informe del presente caso así como los papeles de trabajo que sustentan cada uno de los hallazgos, emitiendo su informe técnico en fecha dieciocho de junio del año dos mil trece, que en sus partes conducentes concluye: **1)** Que se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de Auditoría. **2)** Se cumplió con las garantías del debido proceso con los ex servidores y servidores vinculados con el hallazgo de auditoría y, **3)** El perjuicio económico causado a la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)**, hasta por la suma total de **Setenta y Tres Mil Quinientos Noventa y Siete Córdobas con 91/100 (C\$73,597.91)**, a cargo de los señores **Christian Aguilera Centeno**, Jefe de Bodegas Operativas del Plantel Santa Clara; **Hernán Norberto Peña Rodríguez**, Jefe de Bodega No. 01 del Plantel Santa Clara y **René Proveedor**, Jefe de Bodega No. 02 del Plantel Santa Clara, por el faltante de ochenta (80) unidades de abrazaderas HF de 8” x 1” RR marca LEYA, las que tienen un valor unitario de **Novcientos Diecinueve Córdobas con 97/00 (C\$919.97)** que se encontraban en la Bodega N. 2 del Plantel Santa Clara y que de conformidad a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-341-14

la hoja de liquidación de mercadería corresponden a doscientos cinco (205) unidades; no obstante, se recepcionaron ciento veinticinco (125) resultando un faltante de ochenta (80) unidades de abrazaderas HF de 8" x 1" RR, lo cual se encuentra debidamente sustentado con las evidencias suficientes, pertinentes y competentes que rolan en los papeles de trabajo de la referida auditoría.- Al solicitarse conforme a derecho las justificaciones pertinentes en la notificación de hallazgos, los auditados que presentaron su contestación por escrito fueron los señores: **Christian Aguilera Centeno**, Jefe de Plantel Bodega Santa Clara; con fecha cuatro de septiembre de año dos mil ocho en la que alegó que "El señor Edgar López Fernández, Técnico en Importaciones del Nivel Central y Responsable de Bodega In-Bond llegó al Plantel Santa Clara a la oficina Administrativa donde me encontraba a solicitar que se recibiera en Bodega operativa un material que había sido nacionalizado, en ese momento todas las bodegas estaban ocupadas, por lo que orienté al Responsable de Bodega número uno (01) señor Hernán Peña Rodríguez empleado NC 90823 que en vista que era la bodega con menos presión procediera a recibir dicho material esto fue por la tarde del dieciocho de abril del año dos mil ocho. El día diecinueve de abril del mismo año por la tarde me informan que el material sacado In-Bond está en la entrada de dicha bodega pues aún no tienen listo el espacio para su ubicación y que este es un problema que siempre han tenido pues de In-Bond siempre mandan a última hora para que se les reciba entonces el material siempre queda en las entradas a bodega pero que no hay problemas porque siempre hay un vigilante de turno por lo que el material quedó en las afueras de In-Bond; en el mismo orden el día veintidós de abril del mismo año, procedo a dar firma de entradas de materiales autorizando para su debido registro y aplicación al sistema de control de inventarios, se sigue el procedimiento a las instancias correspondientes pero fue hasta el día veintidós de mayo del año dos mil ocho que me informan mediante memorándum que la firma del documento número 050394 de recepción de materiales el señor René Proveedor empleado NC 90830 que tiene un faltante de ochenta (80) abrazaderas, se inició la búsqueda de materiales se presentó la Auditoría Interna para llevar a cabo una auditoría especial, por último agregó que administrativamente cumplió con estampar las firmas correspondientes de las bodegas operativas donde se recepciona el material"; **Hernán Norberto Peña Rodríguez**, Responsable de Almacén No. 01, con fecha dos de septiembre de año dos mil ocho alegó que "se presentó el señor Edgard López Técnico del Nivel Central y Responsable de la Bodega In-Bond, para que se le recibieran productos que estaban en el patio de la Bodega In Bond, al revisar la requisa me dí cuenta que ningún producto venía dirigido a su almacén del cual es responsable, al notar esta irregularidad opté por decirle al señor López que no iba a recibir dichos productos a lo que me respondió que era una orden del Ingeniero Cristian Aguilera, y asimismo el Ingeniero Aguilera, me llamó vía telefónica donde me orientó recibir la requisa, le dije que sí pero que no iba a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-341-14

firmar ni sellar ninguna requisita, luego nos trasladamos al patio de la Bodega In-Bond para contar los bultos después le entregué al señor López para que éste se la entregara al Ingeniero Aguilar”; **René Proveedor**, Jefe de Bodega No. 2 Santa Clara, alegó que “la irregularidad iniciada con la licitación pública internacional No. LPI-022-2004, el ingreso de la mercadería en el almacén In-Bond No. 124 el día veintiocho de febrero del año dos mil ocho según RESA 2008-9636, elaborándose acta de recepción No.019-2008 donde varios funcionarios en Enacal y Wasser son participantes; sin embargo, el Cro. Rogelio Maltés, Responsable de la Bodega No. 4, es firmante de esta recepción de fecha veintiuno de abril del dos mil ocho de treinta y cinco (35) Bultos, en la misma acta se hace referencia que la bodega No. 2 le asignara la recepción de los materiales no se señala si las abrazaderas HF. De 08 x 01 RR fueron recibidas en la bodega No. 2.- El día diecinueve de abril del año dos mil ocho el Ingeniero Christian Aguilera, autoriza acta de emergencia No. 107 en donde nos toca despachar por autorización del Ingeniero Aguilera de uniones universales y juntas dresser de varias medidas, sin saber que en acta de recepción de materiales del Almacén estaba siendo procesada por el analista de sistema señor Víctor González del Plantel Santa Clara, a sabiendas que este material no había sido recibido formalmente. Los materiales que el señor Edgard López entregó por bultos al responsable de la bodega No. 01 considero que es irresponsabilidad del Ingeniero Christian Aguilera, Jefe de estos almacenes de la Bodega In-Bond a una persona (responsable de bodega No. 01).- Quiero manifestarle que el cajón que contiene las abrazaderas fue enviado por el señor Rogelio Maltés a la bodega No. 2 y orientó al señor Pablo Alexander Hernández despachador de la bodega para que contara los materiales que vienen en el cajón, posteriormente al conteo me informa que el cajón de las abrazaderas 08 x 01 viene identificado con la cantidad de doscientos cinco unidades (205) pero al efectuar el conteo sólo habían ciento veinticinco (125) abrazaderas.- Días después le hago reclamo verbal al señor Edgard López quien me informa que en lo interno de la bodega In-Bond hay mas material y que puede ser que las ochenta (80) abrazaderas estén revueltas, como el señor López se ausentó varios días le informé al Ingeniero Christian Aguilera del faltante y le instruye al Licenciado Carlos Padilla que se haga cargo del reclamo pero éste fue enviado de vacaciones”; **Rogelio Leopoldo Maltés**, Responsable del Almacén No. 04, en su contestación expresó que del material detallado y descrito en la hoja de cálculo No. 020-2008 emitido por la Bodega In-Bond, correspondiente al proyecto Wasser, únicamente recibí materiales con diámetro mayor a las 10”, que es el que corresponde a la Bodega No. 04 bajo mi custodia, según lo establecido por la jefatura del plantel, no así el material menor a las 10” que corresponde a la bodega No. 02 de proyectos. Si el sello de la bodega No. 04 y mi nombre aparecen con el sello de la bodega No. 02 y el nombre del señor René Proveedor dando como recibido los materiales descritos en la hoja de cálculo No. 020-2008, es porque éstos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-341-14

corresponden y estaban destinados a las dos bodegas, lo que era un práctica común hasta fecha reciente.- Como consecuencia de lo anterior y al no existir nulidades en el proceso de auditoría que ejecutó la Unidad de Interna de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), debe aceptarse como suficiente y así deberá declararse.

II

En relación al perjuicio económico causado a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), de conformidad con los artos. 76 y 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, deberá emitirse el respectivo Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil en forma solidaria a cargo de los señores **Christian Aguilera Centeno**, Jefe de Plantel Bodega Santa Clara; **Hernán Norberto Peña Rodríguez**, Jefe de Bodega No. 1 Santa Clara y **René Proveedor**, Jefe de Bodega No. 2 Santa Clara; quienes incumplieron los deberes y funciones propias de sus cargos y las disposiciones legales siguientes: arto. 131, párrafo tercero de la Constitución Política que dispone “Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo”; arto. 7 literales a) y b) de la Ley 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, que en sus partes conducentes ordena a los servidores públicos a “Cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país y a vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan. Finalmente, se incumplió el arto. 105 numeral 1) de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, que entre los deberes y atribuciones de los servidores de las entidades y organismos públicos está la de cumplir las atribuciones y obligaciones de sus cargos, con transparencia, honradez y ética profesional, conforme las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables. Por consiguiente, de conformidad con el arto. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberá establecerse a cargo de los infractores Responsabilidad Administrativa.-

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 73, 77 y 84 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-341-14

General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de octubre de dos mil ocho Código de Referencia **EM-002-012-2008**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)**, referente a verificación y cuantificación de faltante de ochenta (80) unidades de abrazaderas HF de 8” x 1” RR en bodega Plantel Santa Clara.-

SEGUNDO: Por el daño patrimonial causado a la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)**, hasta por la suma total de **Setenta y Tres Mil Quinientos Noventa y Siete Córdobas con 91/100 (C\$73,597.91)**, en cumplimiento del arto. 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, emítanse los respectivos Pliegos de Glosas de manera solidaria por **Responsabilidad Civil** a cargo de los señores **Christian Aguilera Centeno**, Jefe de Bodegas Operativas del Plantel Santa Clara; **Hernán Norberto Peña Rodríguez**, Jefe de Bodega No. 01 del Plantel Santa Clara y **René Proveedor**, Jefe de Bodega No. 02 del Plantel Santa Clara, por el faltante de ochenta (80) abrazaderas HF de 8” x 1” RR en Bodega No 2 en el Plantel Santa Clara con fecha junio dos mil ocho.-

TERCERO: Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Licenciado **Christian Aguilera Centeno**, Jefe de Bodegas Operativas del Plantel Santa Clara de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)**, al incumplir los artos. 131 de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” y 105 numeral 1) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-

CUARTO: Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Licenciado **Hernán Norberto Peña Rodríguez**, Jefe de Bodega No. 01 del Plantel Santa Clara **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-341-14

(ENACAL), al incumplir en razón de su cargo los artos. 131 de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” y 103 numeral 1) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-

QUINTO: Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Licenciado **René Proveedor**, Jefe de Bodega No. 02 del Plantel Santa Clara **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)**, al incumplir en razón de su cargo los artos. 131 de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” y 103 numeral 1) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-

SÉXTO: Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base los artos. 79 y 80 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone al señor **Christian Aguilera Centeno**, Jefe de Bodegas Operativas del Plantel Santa Clara, **Hernán Norberto Peña Rodríguez**, Jefe de Bodega No. 01 del Plantel Santa Clara y **René Proveedor**, Jefe de Bodega No. 02 del Plantel Santa Clara todos de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)**, como sanción administrativa de manera individual una multa de dos (2) meses de salario; para la ejecución de dichas sanciones, como los infractores ya no laboran en la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), deberá procederse de conformidad con los artos. 83 y 87 numeral 1) la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-

SÉPTIMO: Prevéngasele a los afectados sobre el derecho que les asiste de interponer Recurso de Revisión de esta Resolución Administrativa por lo que hace al establecimiento de la **Responsabilidad Administrativa** durante el término de ley ante este Consejo Superior, de conformidad con el arto. 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-341-14

OCTAVO: Remítase copia del informe de Auditoría examinado y de la presente Resolución Administrativa a la máxima autoridad de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)** para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones de control interno señaladas en el Informe de Auditoría de conformidad a lo dispuesto en el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.-

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Setenta y Seis (876) de las nueve de la mañana del día veinticuatro de abril del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-